

presentando al efecto el correspondiente aval bancario de carácter solidario, emitido reglamentariamente, según el modelo que figura anejo a la presente Resolución. La caución quedará afectada al cumplimiento de la exportación en cuantía y tiempo adecuados.

El aval será devuelto cuando se acredite la realización de la operación de exportación.

3. De las solicitudes y avales presentados conforme, se acusará recibo al interesado. Igualmente se comunicara a la Dirección General de Exportación.

Justificación de la operación

Base VI. El exportador, por sí o a través de la Agrupación Española de Exportadores de aceite de oliva, en el plazo comprendido entre la fecha de solicitud de despacho de aduanas y el día 28 de febrero de 1986, acreditará la operación ante el FORPPA mediante los siguientes documentos:

Fotocopia de la licencia de exportación en la que se indique la mercancía expresada en kilogramos netos.

Certificación expedida por la aduana correspondiente, en la que se haga constar la fecha de solicitud de despacho de aduanas formuladas con cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles, y que la mercancía ha salido del territorio nacional, partida estadística y datos de identificación de la misma, kilogramos netos exportados y que dicha certificación se expida para surtir efectos ante el FORPPA con el fin de percibir la restitución establecida por dicho Organismo, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1983.

Solicitud de concesión de la restitución, comunicando la dirección a la que deberán efectuarse las notificaciones que procedan e indicando el número de cuenta abierta a nombre del solicitante y Entidad de crédito y ahorro en que deberá ingresar el FORPPA el importe de la restitución que le corresponda.

En el supuesto de haberse acogido a una restitución diferenciada por el país de destino, se deberá justificar que el aceite ha alcanzado el destino indicado mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Los que se indiquen expresamente en la resolución por la que se fija dicha restitución diferenciada.

2. En el supuesto de que no se señale expresamente ningún documento concreto, el destino deberá justificarse mediante la presentación de una copia del documento de transporte y uno de los siguientes documentos:

Certificación aduanera de importación del país de destino.

Copia del documento de descarga emitido o visado por las autoridades del país de destino.

Certificación de la descarga extendida por autoridades españolas en el país de destino.

Certificación de descarga extendida por una sociedad especializada en el ámbito internacional en materia de control y vigilancia y aceptada previamente por el FORPPA.

Si por circunstancias ajenas a su voluntad, el exportador no pudiera aportar dentro del plazo la documentación a que hace referencia esta base, deberá presentar, dentro de dicho plazo, el escrito de solicitud, indicando las causas que impiden la presentación de la mencionada documentación.

El exportador dispondrá, en este caso, y salvo que por el Presidente del FORPPA se comunique otra cosa, de un plazo adicional de tres meses para la presentación de la documentación.

Incumplimiento o falta de justificación

Base VII. 1. En todo caso, si no se justifica en plazo la realización de la operación de exportación por un mínimo de 500 toneladas métricas de aceite, se perderá la caución constituida y no procederá el abono de ninguna cantidad en concepto de restitución.

2. Con independencia de lo anterior, cuando no se acredite la total realización de la operación de exportación en el plazo adecuado, se perderá la caución constituida por la parte no acreditada.

Igual efecto producirá la falta de justificación del destino en el caso de restituciones diferenciadas por países.

A efectos de lo señalado precedentemente, se entenderá, no obstante, que se ha realizado la operación de exportación cuando se acredite en plazo que se ha cumplimentado hasta el 95 por 100 de dicha operación.

Sin perjuicio de la aplicación de los párrafos precedentes de este apartado, el FORPPA abonará cuando se acredite en plazo la realización de la operación y, en su caso, se justifique el destino, las restituciones correspondientes a la parte de la operación realizada.

3. El incumplimiento de los plazos de presentación de la documentación a que hace referencia la base VI, originará la pérdida de los derechos del operador y de la caución presentada.

Liquidación

Base VIII. El FORPPA, a la vista de la documentación citada en la base VI practicará, si procede, la liquidación definitiva.

La percepción de la restitución quedará condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente en sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» número 92, del 17).

Entrada en vigor

Base IX. Las presentes bases entrarán en vigor del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 3 de septiembre de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres.: Director general de Exportación, Administrador general del FORPPA, Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado en el FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEJO

(Membresía y dirección de la Entidad avalista)

El y en su nombre don y don con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
Abogacía del Estado de la provincia de
con fecha

AVALLA

Solidariamente, haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil a ante el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la cantidad de pesetas, en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del compromiso de exportación de kilos de aceite de oliva, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA del día 3 de septiembre de 1985, por la que se aprueban las bases de ejecución para la concesión de restituciones a la exportación a granel de aceite de oliva.

Este aval tendrá validez en tanto el FORPPA no autorice su cancelación y se haga efectivo al primer requerimiento de dicho Organismo.

..... a de de
Entidad avalista
Sucursal

19337 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1985, del FORPPA, por la que se hace pública la restitución a la exportación de aceite de oliva a granel.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 9 de septiembre de 1985, ha aprobado el siguiente acuerdo:

«Establecer en 12 pesetas kilogramo la restitución a la exportación de aceite de oliva a granel, cualquiera que sea el país de destino. Esta cuantía estará en vigor desde la fecha de publicación del presente acuerdo hasta su modificación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 10 de septiembre de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.